



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10,30 hs. del día veintinueve de julio de dos mil tres, se conforma el Cuerpo Plenario en el marco de lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento al Expte. N° 2484/2002 del registro de la Gobernación, caratulado: “S/ DESARROLLO DE LA X CAMPEONATO FUEGUINO DE RALLY”.

Seguidamente se transcribe el voto correspondiente al Sr. Vocal Legal:

“ Ushuaia, 22 de julio de 2003 - Viene a éste Vocal Legal el *Expediente 2484/02, iniciado Subsecretaría de Deportes y Juventud caratulado S/desarrollo de la X Campeonato Fueguino de Rally*, a los efectos de su análisis de acuerdo al procedimiento establecido por Resolución Plenaria 01/01 Anexo I Punto 4, apartado F.

El expediente acopia documental referida a los aportes efectuados por la Administración Pública a la Asociación de Pilotos de Turismo y Rally de Tierra del Fuego.

A fojas 70 luce Acta de Constatación N°384/02 Adm. Central, mediante la cual el Auditor Fiscal realiza las siguientes observaciones:

1.-Intervención extemporánea a los fines del control previo, transgrediendo la normativa vigente en la materia.

2.-No se adjunta acto administrativo.

3.-Comparte los reparos formulados por la Auditoría Interna de la Administración Central en Informe que luce a fs. 59 y por el cual se observó: la falta de decreto declarando de relevancia el evento (art.8 CP), recomienda los elementos a tener en cuenta en la conformación de las facturas, requiere copia del proyecto de acto a dictar (art.97 ley 141), requiere documentación social y acta que acredite representación de la asociación por parte de los solicitantes del apoyo, indica postdatación de la solicitud de autorización y de imputación presupuestaria (dado que ambas se producen con posterioridad a la fecha del evento) recordando la calificación de falta grave que el decreto Provincial 530/01 asigna a dicho incumplimiento.

4.-Anota que no tratándose de una erogación de funcionamiento operativo de la administración, el gasto debe ser considerado como ayuda económica a una institución sin fines de lucro y por ende encuadrado bajo la figura de un subsidio y regido por las normas que hacen a su procedimiento en lo que hace a la emisión de acto administrativo suscripto por la máxima autoridad de la administración pública, como registros.

5.-A fojas 52 se adjunta recibo 1687 del 5/4/02 sin constancia de respaldo de prestación del servicio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tomando intervención el Secretario Contable a requerimiento del cuentadante (insistencia), se emite *Disposición 41/03*, de fecha 15/04/03, por la cual el controlador se inclina por el mantenimiento de los reparos tras considerar que los descargos efectuados por el cuentadante no resultaron suficientes para generar el levantamiento de las observaciones. -----

El análisis de la documental permite visualizar a fojas 85 una nota suscripta por la Sra. Subsecretaria de Deportes, datada en Ushuaia el 8/4/03, por la que interpreta cumplida en tiempo y forma la oportunidad del control previo tras efectuar una cita parcial al texto de la Resolución Plenaria 01/01. Tal como lo indica el Sr. Auditor Fiscal (fs.86) *en un alto porcentaje los gastos han sido ejecutados y hasta presuntamente pagados (cancelaciones de pago a cuenta) antes que la delegación del órgano controlador tomara formal intervención en ellas.*-----

Al respecto y *dado que parece ésta ser una práctica que corre el riesgo de tornarse en regla, considero menester recordar una vez más, que las limitaciones que la Ley Provincial 495 impone a éste Tribunal para realizar el control posterior en aquellos casos en que no ha efectuado el previo y observado, constituyen razón por demás importante como para merituar una sanción a aquellos funcionarios o agentes que imposibiliten el accionar del controlador externo, toda vez que en caso de no ejercer presión por ésta vía coercitiva se corre el riesgo que las omisiones de los agentes o funcionarios, luego explicadas y amparadas en ciertos apuros o urgencias no suficientemente documentadas, se conviertan en una vía ágil y revestida de ingenuidad para evitar el control.*-----

*En razón de ello, y dado que este Tribunal está analizando por Expediente N° 88/2003 omisiones similares, estimo conveniente que una copia de la Disposición 41/03 y del acta que resulte del presente Plenario sea acopiada y analizada en dichas actuaciones. Solicitando que por vía de la Secretaría Contable se realice el control de la existencia de disposiciones similares y el consecuente acopio a dicho expediente.*-----

Al referirse el descargo del cuentadante al punto 3 del Acta de Constatación TCP 384/02 (esto es, al contenido del Informe de la Auditoría Interna) indica que a fojas 65 a 68 adjunta Acta Constitutiva, dando respuesta al punto 4 de dicho informe. Circunstancia que se verifica. No existiendo explicaciones a los demás reparos formulados por el ente de control interno. -----

Sobre el punto 4 del Acta de Constatación (marco normativo que debe regir la erogación), el cuentadante expone consideraciones que escapan a la competencia de éste Tribunal de Cuentas que nunca puede extenderse a la oportunidad mérito y conveniencia de las decisiones ejecutivas. El controlador externo no puede merituar la decisión que toma la Administración Activa sino que debe limitar su accionar a la verificación de la legalidad de los actos, es decir, el apego de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



mismos a las normas vigentes. De modo tal que la decisión de otorgar el subsidio no puede ser cuestionada por el control externo, pero éste sí debe velar porque esa decisión sea ejecutada conforme a las leyes. -----

A fojas 69 luce descargo suscripto por la Sra. Coordinadora Provincial de la Secretaría General por el cual manifiesta que los tiempos administrativos no concuerdan con los tiempos en que se organizan los eventos deportivos y agrega ... ***"en muchas oportunidades se nos hace imposible cumplir con la autorización y la solicitud de imputación previas a la realización del evento"***...

Ante tal afirmación resulta innecesario cualquier comentario, pues el ordenamiento jurídico vigente solo contempla excepciones ante urgencias que surgen de acontecimientos imprevistos o que previstos no pueden ser evitados. Circunstancias que no encuadran en el caso bajo examen.----

Luego de emitido el decisorio del Secretario Contable, las actuaciones son devueltas al Tribunal de Cuentas mediando Informe de Auditoría N° 2718, de fecha 8/7/03, pretendiendo fundar el planteo de insistencia con la mera reiteración de argumentos ya expuestos y desechados por las instancias previas al Plenario de Miembros y sin incorporar nuevos elementos de juicio que permitan conmover las opiniones forjadas a la luz de la documental acopiada. En el susodicho informe se aduce la existencia, a fojas 2, de la autorización previa de la autoridad máxima a cargo del ejecutivo, lo cual no puede ser verificado por el suscripto. Dichos planteos -según mi parecer- no están destinados a controvertir lo expresado en las diferentes instancias del control y de la lectura de ellos no queda más que asumir que la administración no se ha hecho cargo (y por ende no ha desvirtuado) los argumentos que sostienen los reparos formulados y por ende no expone razones que sustenten una diversa inteligencia. -----

En prieta síntesis, lo indicado por el cuentadante exime de cualquier análisis dado que constituye una verdadera confesión al apartamiento de las normas, no encontrando atenuantes que justifiquen ciertas ***"vías de hecho"*** por medio de las cuales los representantes de la Administración Pública entendieron necesario resolver los problemas que se le planteaban y que me impulsen a resolver la cuestión promoviendo el levantamiento de las observaciones. Razón por la cual, ***respecto de los reparos formulados en los Puntos 2° a 5°, entiendo necesario el dictado de un acto administrativo por el cual se ratifique lo actuado.***-----

Así opino." -----

Tomando la palabra el Sr. Presidente, adhiere a los argumentos expuestos por el Vocal preopinante, ordenando que por Secretaría Privada se confeccione acto administrativo mediante el cual se ratifique lo observado en los Puntos 2° a 5° del Acta de Constatación N° 384/2002.



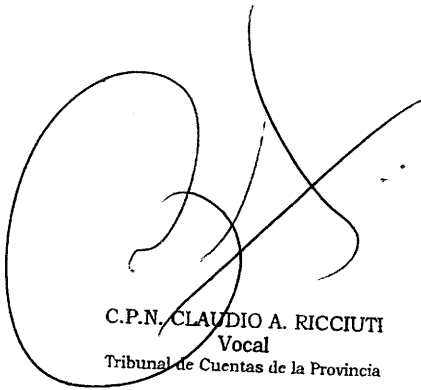
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



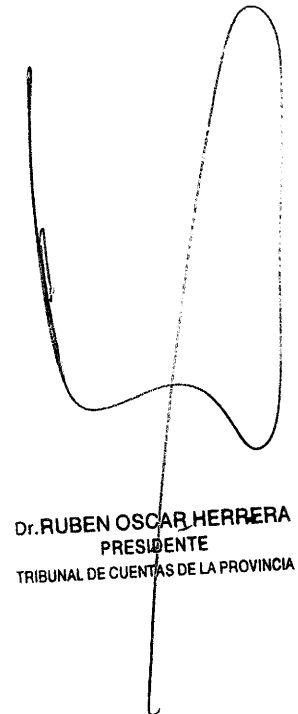
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Respecto de la observación indicada en Punto 1° la misma será tratada al momento de resolver sobre las actuaciones que tramitan por Expte. N° 88/2003, razón por la cual se ordena la incorporación a dicho expediente de copia del presente acta. No siendo para mas, se da por finalizado el presente en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 399.-**



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA